

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Dirección General de Aduanas, para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 223-91 que suspende la aplicación del Reglamento No.175-91 del 29 de abril de 1991, relativo al pago de obligaciones fiscales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 223-91

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo dictó el Reglamento número 175-91, contentivo de normas relativas al pago de obligaciones fiscales, mediante cheques certificados, de administración o de gerencia.

CONSIDERANDO: Que la puesta en vigor de dicho Reglamento ha ocasionado demoras y molestias a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CONSIDERANDO: Que la experiencia ha demostrado que para su implementación, el citado Reglamento requiere, por parte de los bancos comerciales que habrán de aplicar sus disposiciones, la creación de nuevos departamentos, confección de nuevos formularios y reclutamiento y entrenamiento de personal.

VISTA la Ley General de Bancos No.708, de fecha 14 de abril de 1965 y sus modificaciones.

VISTA la Ley de Cheques No.2859, de fecha 30 de abril de 1951 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda suspendida la aplicación del Reglamento No.175-91, de fecha 29 de abril de 1991, por un período de sesenta (60) días, a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 2.- Dentro del plazo citado en el artículo anterior, la Superintendencia de Bancos, la Dirección General de Rentas Internas y de Aduanas y los Bancos Comerciales, formularán sus observaciones y recomendaciones al Poder Ejecutivo para determinar si procede o no mantener la vigencia del citado Reglamento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 224-91 que concede el beneficio de incorporación a varias Asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 224-91

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Asociación de Pastores Evangélicos de Santiago, que tiene su domicilio en Santiago, Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de junio de 1990.

2.- Asociación de Agricultores La Unión No.2, que tiene su domicilio en el Paraje "El Hatico", Sección Las Charcas de Garabito de San Juan de la Maguana, Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de mayo de 1980.